



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNACHU

Resolución N° 083-2026-CO-UNACHU

Chupaca, 20 de agosto de 2026

VISTO:

La Opinión Legal N° 0055-2026-OAJ-P/UNACHU de fecha 20 de agosto de 2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca de fecha 20 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 32060, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 084-2026-MINEDU de fecha 15 de mayo de 2026, se resuelve Dar por concluida la designación del señor ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca; Dar por concluida la designación del señor JORGE LUIS YANGALI VARGAS, en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, agradeciéndole por los servicios prestados; y se designa al señor JORGE LUIS YANGALI VARGAS, en el cargo de Presidente, y al señor AMERICO DAVID MEZA SALCEDO, en el cargo de Vicepresidente de Investigación, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", el cual tiene por finalidad establecer las disposiciones que orientan la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, hasta la conformación de órganos de gobierno de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el literal n) del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece entre las funciones de la Comisión Organizadora: celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en su artículo 88, lo siguiente: 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...) y 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación (...);

Que, el inciso 28.11 del artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, señala que es atribución del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNACHU

Resolución N° 083-2026-CO-UNACHU

Chupaca, 20 de agosto de 2026

tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 0055-2026-OAJ-P/UNACHU de fecha 20 de agosto de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el Convenio Específico entre la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca y la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca es un instrumento jurídico mediante el cual las partes acuerdan ejecutar acciones concretas de cooperación mutua, estableciendo obligaciones, responsabilidades, mecanismos de ejecución y plazos determinados para el cumplimiento de los objetivos institucionales de inertes común, máxime que la UNACHU en su estatuto señala que además de la formación profesional y la investigación, tiene como misión promover la extensión cultural y el desarrollo sostenible de Chupaca y Junín;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, en sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2026, acordaron por unanimidad aprobar el Convenio Específico entre la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca y la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca;

Por tales consideraciones, y de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades", Estatuto de la UNACHU y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "Convenio Específico entre la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca y la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca", que consta de siete (07) folios y que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, la coordinación y ejecución de las actividades propias del presente convenio, en representación de la universidad precitada, en el marco de la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE. -----



Dr. Jorge Luis Yangali Vargas
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca



Dr. Pedro Juan Corilloclla Coz
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA Y LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA CHUPACA**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA**, con RUC N° 20613796909, con domicilio legal en Jr. María Miranda N° 690, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín, en adelante "**UNACHU**", representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. JORGE LUIS YANGALI VARGAS**, identificado con DNI N° 20055757, designado mediante Resolución Viceministerial N° 084-2026-MINEDU, de fecha 15 de mayo de 2026; y, de la otra parte, la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA CHUPACA**, con domicilio legal en Jr. Félix Aldao 207 - Chupaca y con RUC N° 20600662806 representada por **el Dr. ABEL POMALAYA MATOS**, con DNI N° 20044298

Ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia conjunta a la "**UNACHU**" y la "**UGEL**", serán denominadas como "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. La **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA**, "**UNACHU**", es una institución pública de educación superior creada mediante la Ley N° 32060, orientada a la descentralización de la educación superior y al desarrollo de la sierra central. Se encuentra en proceso de organización e implementación institucional, enfocando sus esfuerzos en el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas en la normativa universitaria vigente. Su misión es brindar formación profesional de calidad con enfoque científico, tecnológico y humanístico, promoviendo la investigación y la extensión cultural para contribuir al desarrollo sostenible de la región Junín y del país. Asimismo, su visión es consolidarse como una universidad licenciada, acreditada y referente en la formación de profesionales íntegros e innovadores, con énfasis en la investigación interdisciplinaria, el cuidado socioambiental y el desarrollo local, regional y nacional.

1.2. La **UGEL** es una institución con personería jurídica de derecho público, que se rige por la Constitución Política del Perú, Resolución de creación N° 387-2015-GR-JUNIN/GR Estatuto y demás normas aplicables.

Es una institución de Gestión Educativa que goza de autonomía, conforme a ley. Está integrada por, un Directorio y Especialistas en Educación Primaria, Ciencias





Sociales, Matemática, Educación Inicial, Comunicación, Ciencia y Tecnología inglés, Convivencia Escolar tecnológica.

En el ejercicio de sus funciones de extensión y responsabilidad social educativa promueve la cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales, a fin de desarrollar acciones de asistencia, cooperación y apoyo mutuo que contribuyen al desarrollo de la región y del país, en un marco de responsabilidad ética y compromiso social.

Ambas instituciones reconocen la importancia de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que contribuyan al fortalecimiento de la gestión educativa, desarrollo académico, innovación y mejora continua de los procesos institucionales de las entidades sociales de la provincia de Chupaca.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley Universitaria N° 30220.

3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.

3.4 Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.

3.5 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

3.6 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.

3.7 Ley N° 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.

3.8 Ley N.º 32060, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.

3.9 Estatuto y demás normas internas de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.

3.10 Ley General de Educación 28044

3.11 Reglamento de la Ley General de Educación 28044. Decreto Supremo N° 011-2012-ED

3.12. Modificación del Reglamento de la Ley General de Educación 28044. D.S. N° 007- 2021-MINEDU.

3.13 Proyecto Educativo Nacional 2036

Las normas señaladas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer mecanismos de cooperación y colaboración interinstitucional entre la "UNACHU" y la "UGEL", promoviendo acciones conjuntas orientadas:

- a) Promover actitudes prevocacionales, en los estudiantes de Educación Secundaria de la provincia de Chupaca, a fin de seleccionar carreras universitarias pertinentes a sus proyectos de vida.
- b) Promover en los estudiantes del quinto año de educación secundaria, actitudes para iniciarse en el proceso de la investigación científica, participando en el diagnóstico de la realidad económica, social y cultural de la provincia de Chupaca.

CLÁUSULA CUARTA: FINALIDADES

Son finalidades del presente Convenio:

- a) Fortalecer las actitudes de los estudiantes del quinto grado de educación secundaria, a fin de desarrollar su autonomía en los procesos de aprendizaje, conforme a lo establecido en la Modificatoria del Reglamento de la Ley General de Educación, D.S. 007-2021-MINEDU.
- b) Fortalecer el proceso de Investigación e innovación educativa, vinculando a los estudiantes, en el conocimiento de sus diferencias individuales y de sus contextos de vida, Reglamento de la Ley general de Educación, D.S. 011-2012-ED.



CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

Las acciones derivadas del presente Convenio serán ejecutadas en la provincia de Chupaca, conforme a las competencias y funciones de cada una de "LAS PARTES", y en coordinación permanente entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar las siguientes líneas de cooperación:

1. Orientar a los estudiantes del quinto grado de Educación Secundaria, de la provincia de Chupaca, en la elección de una futura carrera profesional, mediante información básica sobre mercado laboral y perfiles profesionales. Esta actividad se ejecutará mediante un plan de trabajo consensuada por ambas "partes".
2. Organizar a los estudiantes del quinto grado de Educación Secundaria, de la provincia de Chupaca, a fin de participar en el acopio de datos, sobre la realidad económica, social y cultural del distrito a donde pertenece su institución Educativa. La organización de este evento se ejecutará mediante un plan de trabajo, consensuado por las "partes" firmantes de este convenio.



3. Implementar mecanismo de participación y apoyo de la comunidad educativa (alcaldes distritales, comunidades campesinas y organizaciones de la sociedad civil), en la ejecución del proyecto señalado en el numeral 2 de la cláusula sexta, en el marco del Reglamento General de la Ley General de Educación 28044, modificado por el D:S:007-2021- Minedu, artículo 22 y el artículo 11E (Servicio de Apoyo externo) incluido en el Proyecto Educativo Nacional 2036

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

La suscripción del presente Convenio Marco no genera obligaciones financieras ni transferencia de recursos entre **"LAS PARTES"**. En caso de requerirse financiamiento para el desarrollo de actividades específicas, será especificado en el plan de trabajo de cada proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben el presente Convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio. Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte su consentimiento previo y por escrito. A continuación se especifican los compromisos de ambas "partes" en materia de propiedad intelectual.

1. Toda publicación, difusión o utilización de los resultados obtenidos del desarrollo de los planes de trabajo, en las líneas de cooperación detalladas en el presente convenio, deberá contar con autorización previa de **"LAS PARTES"**, reconociendo la participación de quienes hayan contribuido en su desarrollo.
2. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipo o signos distintivos de la otra institución sin autorización previa y por escrito.
3. La información generada durante la ejecución de las actividades del Convenio será de propiedad de la **"UNACHU"** y la **"UGEL"**, respetando en todo momento los derechos de terceros.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como coordinadores institucionales a:





Por la **"UNACHU"**:

Dr. Jorge Luis Yangali Vargas

Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.

Cel.: 940 883 541

Correo : j.yangali@unachu.edu.pe

➤ Por la **"UGEL" – Chupaca**

Dr. Abel Pomalaya Matos

Director de la Unidad de Gestión Educativa local Chupaca

Cel. 964647144

Correo. apomalayam@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo escrito entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** decida reemplazar a su coordinador institucional, deberá comunicar dicha designación a la otra parte mediante documento escrito, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cambio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Toda información, documentación o datos a los que **"LAS PARTES"** tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio tendrán carácter confidencial y no podrán ser divulgados a terceros por ningún medio sin autorización previa.

"LAS PARTES" serán responsables del adecuado uso de dicha información, obligación que permanecerá vigente incluso después de concluido el Convenio, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de transparencia y protección de datos personales.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1. DE LA MODIFICACIÓN:

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.

12.2. DE LA RESOLUCIÓN:

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:





UNACHU
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHUPACA



- a) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada



La resolución del Convenio no afectará la continuidad de los convenios específicos o actividades que se encuentren en ejecución, salvo imposibilidad debidamente justificada.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Huancayo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a actuar con honestidad, transparencia e integridad, absteniéndose de realizar actos de corrupción o conductas ilícitas, directa o indirectamente.

Asimismo, se obligan a comunicar oportunamente cualquier acto irregular del que tengan conocimiento y adoptar las medidas necesarias para prevenir prácticas indebidas relacionadas con la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Todo aspecto no previsto en el presente Convenio o cualquier discrepancia respecto a su interpretación o aplicación será resuelto mediante coordinación y entendimiento directo entre “**LAS PARTES**”, atendiendo al carácter cooperativo del presente acuerdo.

La eventual resolución del Convenio no afectará las actividades ni compromisos específicos que se encuentren en ejecución hasta su culminación.

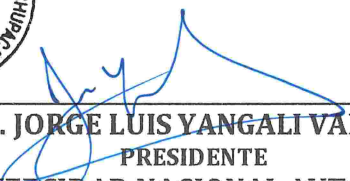
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

El presente Convenio se rige por las leyes de la República del Perú vigentes a la fecha de su suscripción. Cualquier modificación normativa aplicable será vinculante para **LAS PARTES**, siempre que no altere el equilibrio de sus derechos y obligaciones.

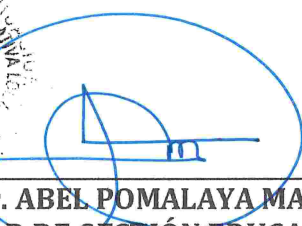
CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD

“**LAS PARTES**”, encontrándose conformes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor legal, a los 20 días del mes de agosto del año 2026.




Dr. JORGE LUIS YANGALI VARGAS
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE CHUPACA




Dr. ABEL POMALAYA MATOS
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE
DE CHUPACA